



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00041-2024-Q/TC
LIMA
FRANCISCO GREGORIO ARROYO
RAMÍREZ

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de setiembre de 2024

VISTO

El recurso de queja presentado el 22 de abril de 2024 por don Francisco Gregorio Arroyo Ramírez contra la Resolución 10, de fecha 15 de diciembre de 2023, emitida por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el proceso de amparo promovido en el Expediente 025454-2006-87; y

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 202 de la Constitución Política del Perú le corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia o grado las resoluciones denegatorias de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y acción de cumplimiento. Asimismo, según lo establece el artículo 24 del Nuevo Código Procesal Constitucional, contra la resolución de segunda instancia o grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional (RAC) ante el Tribunal Constitucional.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Nuevo Código Procesal Constitucional, este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que esta última se expida conforme a ley. Este recurso se interpone dentro del plazo de tres días siguientes a la notificación de la denegatoria.
3. En el presente caso, se advierte que el recurso de queja se interpone contra la Resolución 10, de fecha 15 de diciembre de 2023, que declaró improcedente, por extemporáneo, el recurso de agravio constitucional que interpusiera el actor el 28 de noviembre de 2023 contra la Resolución 7, de fecha 29 de setiembre de 2023, auto de vista emitido en etapa de ejecución de sentencia.
4. Así, corresponde precisar el siguiente *iter* procesal:
 - a) Mediante Resolución 7 del 29 de setiembre de 2023, la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, deniega la solicitud planteada por el actor en etapa de ejecución de sentencia. El actor



Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Tribunal Constitucional. La verificación puede ser efectuada a partir de la fecha de publicación web de la presente resolución. Base legal: Decreto Legislativo N.º 1412, Decreto Supremo N.º 029-2021-PCM y la Directiva N.º 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2024/00041-2024-Q%20Resolucion.pdf>



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00041-2024-Q/TC
LIMA
FRANCISCO GREGORIO ARROYO
RAMÍREZ

interpone recurso de casación el 6 de noviembre de 2023 y mediante Resolución 8, del 16 de noviembre de 2023, se declara improcedente, pues la Sala Superior consideró que dicho medio impugnatorio no es procedente en el proceso de amparo.

- b) Mediante escrito del 29 de noviembre de 2023, el actor solicita que se adecúe su recurso de casación y que se tramite como RAC. Ello fue denegado mediante Resolución 9, del 15 de diciembre de 2023.
 - c) El 28 de noviembre de 2023 interpone un nuevo RAC contra la Resolución 7. Este fue desestimado por extemporáneo mediante Resolución 10, del 15 de diciembre de 2023.
 - d) Posteriormente, mediante escrito de fecha 10 de enero de 2024, el actor solicita “la nulidad de las resoluciones 8, 9 y 10”, y que se le conceda el RAC que interpusiera contra la Resolución 7. Por Resolución 11, del 30 de enero de 2024, se declara improcedente su pedido. El actor apela dicha resolución, pero esta es desestimada con Resolución 13, del 10 de abril de 2024.
5. De lo expuesto, se infiere que el recurso de queja no reúne los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 25 del Nuevo Código Procesal Constitucional, ya que del escrito de nulidad citado en el literal d) del considerando 4 *supra*, se advierte que al 10 de enero de 2024 (fecha del escrito) el actor ya había sido notificado con la Resolución 10, del 15 de diciembre de 2023, auto denegatorio del recurso de agravio constitucional; mientras que el recurso de queja fue interpuesto recién el 22 de abril de 2024, por lo que devino en extemporáneo. Por esta razón debe ser desestimado.

Asimismo, también se aprecia que el RAC interpuesto contra la Resolución 7 devenía en extemporáneo toda vez que dicha resolución fue notificada al actor el 20 de octubre de 2023 y el RAC fue interpuesto el 28 de noviembre de 2023.

6. Sin perjuicio de lo expuesto, cabe precisar que aun cuando el demandante alegara que el recurso de queja presentado el 24 de abril de 2024 se interpuso contra la Resolución 8 del 16 de noviembre de 2023, esta también devendría en improcedente por extemporánea en la misma línea de lo señalado *supra*.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00041-2024-Q/TC
LIMA
FRANCISCO GREGORIO ARROYO
RAMÍREZ

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja.

Publíquese y notifíquese.

SS.

PACHECO ZERGA
MONTEAGUDO VALDEZ
HERNÁNDEZ CHÁVEZ

PONENTE PACHECO ZERGA